

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 – 00017 - 00 (252)

Accionante: LYDA DEL ROSARIO PADILLA
Accionado: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, junio siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por considerar que podrían tener interés en las resultados de esta acción constitucional, se estima procedente vincular a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se encuentren en la lista de elegibles del empleo denominado "AUXILIAR ÁREA SALUD", Código 412, Grado 6, No. OPEC 29001, de la "Convocatoria No. 426 de 2016", para cubrir vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

A su vez, se REQUERIR la misma entidad accionada -CNSC, para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace de la Convocatoria objeto de la presente acción constitucional, informe a los vinculados sobre el inicio de esta actuación judicial, y su oficial vinculación a la misma a través de correo electrónico, junto con el escrito de la acción de tutela y anexos aportados, ello en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa, allegando a este despacho las respectivas constancias de su publicación y notificación.

Ya en ocasiones anteriores la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre las consecuencias de no citar a las partes y terceros interesados al trámite de la acción de tutela considerando que ello implica vulneración del derecho de defensa de éstos. Al efecto señaló:

"La acción de tutela como proceso judicial de defensa de los derechos superiores, no obstante caracterizarse por la brevedad y sumariedad, no es ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se contempla la obligación de notificar a las partes o intervinientes las providencias que se dicten, por así ordenarlo los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º. Del Decreto 306 de 1992, mandato que cobra mayor relevancia cuando se trata de informar sobre la iniciación del trámite, y que cobija al tercero con un interés legítimo en el resultado del proceso, debido a que esa es la oportunidad para que esos sujetos ejerzan su derecho de defensa" (Sala de Casación Civil y Agraria. Auto de abril 24 de 2000).

En armonía con las motivaciones expuestas en precedencia,

SE DISPONE:

PRIMERO VINCULAR a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se encuentren en la lista de elegibles del empleo denominado "AUXILIAR ÁREA SALUD", Código 412, Grado 6, No. OPEC 29001, de la "Convocatoria No. 426 de 2016", para cubrir vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, para que, si a bien tiene, se pronuncie en el término de un (1) después de la notificación de este auto, sobre los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la de tutela.

SEGUNDO.- REQUERIR la misma entidad accionada -CNSC, para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace de la Convocatoria objeto de la presente acción constitucional, informe a los vinculados sobre el inicio de esta actuación judicial, y su oficial vinculación a la misma a través de correo electrónico, junto con el escrito de la acción de tutela y anexos aportados, ello en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa, allegando a este despacho las respectivas constancias de su publicación y notificación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, por el medio más eficaz.

CÚMPLASE


LUIS EDUARDO ÁNGEL ALFARO
Magistrado